



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00222 00*

*Tipo de Proceso: Verbal Restitución de Inmueble*

*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. La pretensión 3ª de la demanda se encuentra indebidamente acumulada (CGP, art. 88), pues para que proceda la acumulación objetiva de pretensiones (el demandante en una misma demanda acumula varias pretensiones contra el demandado), es necesario, entre otros supuestos, que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. Cómo el demandante aspira que se ordene cancelar una suma de dinero, lo cual es propio del proceso ejecutivo y no del declarativo, bien parece que no se puede tramitar por la misma cuerda procesal, lo que causa su incorrecta acumulación. Por eso, se debe adecuar la pretensión, o excluirla, según sea el caso.

Tal y como norma el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**